

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Didier Gustavo Gómez López vs. Miguel de Jesús Arenas Prada. Radicación No. 2021-00345-00.

Habiéndose designado apoderado, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene como notificado por conducta concluyente al demandado Miguel de Jesús Arenas Prada del auto de apremio y de las demás providencias que se hayan dictado al interior de esta actuación, a partir de la notificación por estado de esta decisión.

Se reconoce como apoderado judicial del demandado Miguel de Jesús Arenas Prada al abogado Uriel Cobos Pinzón, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante a folio 24 de esta encuadernación.

Al ser notoriamente improcedente, **SE RECHAZA**, apelando a la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso, el recurso de reposición instaurado por el apoderado judicial del demandado contra el mandamiento de pago, ya que propone a través de este medio impugnativo excepciones de mérito, sin poner en evidencia, como corresponde, al tenor literal del artículo 430 ibídem, hechos que constituyan excepciones previas o la ausencia de los requisitos formales del título ejecutivo, los cuales, vale decirlo, "(...) están entrañados con la autenticidad del mismo y la procedencia del documento base de recaudo, es decir, que el instrumento por el cual se ejecuta sea legítimo y provenga de la persona contra quien se dirige la acción compulsiva o su génesis sea el ejercicio de la función jurisdiccional" (STC351-2020).

En consecuencia, conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado al demandante, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado (folios 17 a 37 c. 1), para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por Secretaría, contrólense los términos respectivos y, vencidos, pase de nuevo el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2c3dbe841e7881809839321e7f7a4cde666336318a9b1b19fcadb1119f392b**

Documento generado en 10/03/2022 08:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>